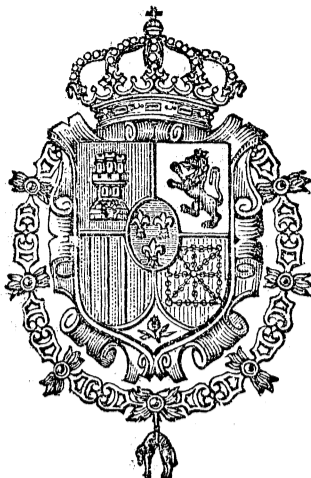


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 46

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Camps y Merior contra el fallo de la Junta arbitral que confirmó el adeudo por la partida 25 del Arancel de 132.000 kilogramos barras carriles de hierro usadas, que fueron presentadas á despacho en la Aduana de Barcelona con declaración núm. 9.967 del corriente año:

Resultando que el consignatario pretende que se verifique el adeudo por la partida 34 del Arancel, fundándose en que dichas barras carriles son viejas, se han retirado de la explotación por inservibles y se hallan en su mayor parte rotas y oxidadas:

Resultando que del expediente y de los documentos á él allegados no se deduce que el material en cuestión sea viejo é inservible, aprovechable únicamente para fundirlo de nuevo, sino simplemente usado y útil para la construcción de una vía estrecha, como lo demuestra la calidad del destinatario, que es la Compañía concesionaria de minas de Berga:

Y considerando que por no tratarse de material inutilizado no corresponde la aplicación de la partida 34 del Arancel, solicitada por el consignatario, y sí la de la 25, que comprende las barras carriles de hierro sin distinción de nuevas ó usadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto confirmar el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1886.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas á consecuencia de la Real orden de 28 del pasado relativa á aquel Centro de enseñanza; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

Primero. Que en lo sucesivo las asignaturas de Preparación mecánica de las menas, Metalurgia general y Siderurgia constituyan en dicha Escuela un curso especial á cargo del actual Profesor de la misma D. Perfecto María Clemencín, que anteriormente explicaba el curso de Metalurgia general, en unión con el de Construcción.

Segundo. Que el estudio de los medios de Construcción y de trasportes, aplicados tanto al servicio interior y exterior de las minas, cuanto al de las fábricas metalúrgicas, constituya asimismo desde esta fecha y presente año escolar un curso también independiente de los demás y de cuya enseñanza se encargue desde luego el actual Profesor de Estereotomía de aquella Escuela D. Federico Cobo de Guzmán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre D. Luis Zazueta, Marqués de Vivel, hoy sus herederos, representados por el Licenciado D. Cristino Martos, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 4 de Marzo de 1880, relativa á la indemnización por la rescisión de cierto contrato que celebró con el Estado para ensayar un sistema de fabricación de sal:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por Real decreto de 25 de Mayo de 1863 se aprobó un convenio entre el Estado y el Marqués de Vivel, con objeto de ensayar en las salinas de Manuel un sistema nuevo de fabricación, reservándose el Estado aceptar ó no el que se extendiese á otras salinas, aun cuando los resultados fuesen satisfactorios, siendo las principales conclusiones del contrato, consignadas en el acta de 29 de Diciembre de 1863, que aprobó la Real Orden de 18 de Noviembre de 1864, que pudiese fabricar el Marqués de Vivel toda la sal de que fuesen susceptibles los pozos y manantiales, pero siendo obligatorio el que lo hiciese todos los años de 18.222 quintales, refinando y moldeando de ellos el 8 por 100, y debiendo sufragar de su cuenta todos los gastos que ocasionase el planteamiento de su sistema y los de fabricación, quedando á beneficio del Gobierno, transcurridos que fuesen los seis años, todas las obras y aparatos con que se hubiese aumentado la fábrica. Además, el Gobierno se obligó, por su parte, á pagar, como gastos de fabricación, 3 rs. 65 cént. por quintal, con más 6 rs. de aumento por cada quintal que excediese al tipo mínimo, que se había fijado en 18.222 quintales, siendo aquel sobreprecio, según expresaba la condición 4.ª del primer convenio, por vía de indemnización de los gastos para el planteamiento del sistema:

Que habiendo surgido cuestiones y dificultades entre la Dirección y el Marqués sobre inteligencia y ejecución de

varios puntos de los contenidos en el proyecto de bases y acta de 23 de Diciembre de 1863, siendo una de ellas la de á quién correspondía la ejecución y pago de un almacén-depósito de sales construído por el Marqués de Vivel en terrenos que había comprado, y si un salinar que en los propios terrenos había levantado debía ó no quedar á beneficio de la Hacienda, según la condición 2.ª del primer convenio, celebráronse nuevas conferencias, y recayeron los acuerdos consignados en acta de 21 de Octubre de 1864, aprobada también por la Real Orden de 18 de Noviembre siguiente, conviniéndose en que el Marqués renovaría la cesión, por medio de escritura pública, de todas las obras hechas y que construyese en las salinas de Manuel, así como de los terrenos que hubiese adquirido para llevar á cabo su sistema de fabricación al terminar los seis años del convenio y previa tasación, que la Hacienda adquiriese también, previa tasación, el almacén-depósito y terreno en que se había construído; que el tiempo para la duración del contrato se contase desde 1.º de Enero de 1865, y que se procediese á designar, en unión del Marqués, nuevas salinas, para que de su cuenta, y sin compromiso alguno de la Hacienda, hiciese un estudio y presentase un proyecto para hacer en ellas el ensayo:

Que como solución á reclamaciones pendientes y medio de indemnizar al Marqués de las obras que se obligaba á ejecutar, siendo de cuenta de la Hacienda, tasadas en 53.721 reales, y el valor de las sales perdidas, por una indemnización apreciada en 136.343, se expidió un Real Decreto en 24 de Mayo de 1865, prorrogando por tres años el período de duración del contrato, y fijando en 50.000 quintales el máximo de la sal que la Hacienda debía pagar como sobreprecio en cada uno de los años de la prórroga; y últimamente, por Real orden de la propia fecha, se mandó pagar al Marqués el almacén-depósito, y darle las gracias por su desprendimiento al ceder gratuitamente al Estado sus terrenos y salinas, disponiéndose por otra Real Orden de 10 de Agosto del mismo año que se significase al Ministerio de Estado al Marqués para la Gran Cruz de Isabel la Católica, en recompensa del servicio que había prestado á la Hacienda con la cesión de dichos terrenos y salinas, justipreciados en un valor efectivo de 658.782 reales, que podían estimarse en otro representativo de 100.000 duros próximamente:

Que, á pesar de la publicación del citado Real Decreto, siguieron suscitándose cuestiones entre la Administración y el concesionario, firmándose otra nueva acta aprobada por Real Orden de 17 de Octubre de 1866, en que se resolvieron algunos puntos accesorios, sin alterar los fundamentales que se dejan referidos:

Que la Dirección general, en cumplimiento de lo convenido en el acta de 24 de Octubre de 1864, designó las fábricas de Alfaques, Pinilla y Carcaballana, pero sin que llegara el caso de que el concesionario hiciera los estudios y proyectos de fabricación, así como tampoco surtió efecto la designación hecha en Real Orden de 24 de Julio de 1868 en las de Roquetas, Remolinos y Naval, cuya disposición ministerial había recaído á una instancia del Marqués, en que proponía encargarse de la fabricación de la sal en todas las salinas del Reino:

Que decretado el desestanco de la sal por las Cortes de 1869, y completada esta medida con la ley de Presupuestos de 8 de Junio de 1870 en lo referente á las salinas Imón y Alfaques, se siguió, como consecuencia necesaria, la suspensión del contrato, que fué decretada, primero por Orden de la Dirección de 10 de Marzo de 1870, y después por Orden de 30 del mismo mes y año, en la cual se autorizó al Marqués sólo para continuar la fabricación pendiente, quedando depositadas ínterin recaía ulterior resolución:

Que como consecuencia de la suspensión decretada, el Marqués de Vivel promovió un expediente, en solicitud de que se le indemnizara de los perjuicios que con la misma se le habían irrogado; y en 20 de Junio de 1870 emitió informe

la Dirección general de Rentas, en el cual proponía se celebrase un convenio bajo las siguientes bases: primera, relevar al Marqués de la cesión á la Hacienda de sus salinas y terrenos; segunda, permitirle el disfrute de las salinas de Manuel el tiempo necesario para que obtuviese el mismo beneficio que hubieran reportado sin el desestanco hasta la terminación de su contrato; y tercera, celebrar un arriendo de las salinas de Imón, por el tiempo y las condiciones que se creyesen razonables:

Que pedido informe á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo, lo evacuó, formulando las conclusiones siguientes: primera, que en rigor de derecho procedía que el Marqués otorgase la escritura de cesión del salinar modelo, porque si á la Hacienda, dadas las circunstancias del desestanco, no le ocasionaba ventaja esa adquisición, podría relevársele de su promesa como medio de transigir las cuestiones pendientes, exigiéndole tan sólo que hiciera la escritura del almacén que le había comprado la Hacienda; segunda, que debía concedérsele el disfrute de las salinas de Manuel por el tiempo y en la forma que proponía la Dirección de Rentas; y tercera, que no había inconveniente en que, como medio de transigir todas las cuestiones, se celebrase un arrendamiento de las salinas de Imón ó de otras cualesquiera por el número de años que se creyeran razonables, siempre que el precio que por ellas se satisficiera fuese equivalente á lo que produciría en manos de la Administración, dado el desestanco del artículo y con un 10 por 100 de beneficio:

Que, de conformidad con el anterior informe, se dictó la Real Orden de 7 de Noviembre de 1871, en la cual se dispuso que, partiendo de las bases propuestas por la misma, la Dirección procediera á formar, de acuerdo con el Marqués de Vivel, un proyecto de convenio, y que, formado que fuera, se oyese de nuevo á la Sección de Hacienda del Consejo sobre los extremos en el mismo contenidos, y sobre si era necesaria la autorización legislativa para llevarlos á ejecución:

Que comunicada dicha Real Orden á la Dirección general de Rentas Estancadas, el Jefe del citado Centro acudió al Ministerio, haciendo un examen retrospectivo del expediente, y consultando diferentes dudas que le ocurrían para formular el proyecto sobre las bases propuestas; por cuyo motivo se pasó de nuevo el asunto á informe del Consejo en pleno, que lo evacuó en 3 de Julio de 1872, calificando de ociosa la discusión provocada por el Centro directivo sobre puntos ya resueltos; y manifestando su conformidad con las bases propuestas por la Sección de Hacienda, insistió en que el Director, cumpliendo lo dispuesto en la Real Orden de 7 de Noviembre de 1871, estaba obligado á formular el proyecto de convenio:

Que, de acuerdo con el referido informe, se dictó la Real Orden de 23 de Agosto de 1872, y en su virtud, la Dirección propuso en 2 de Diciembre siguiente un proyecto de convenio comprensivo, en resumen, de las cuatro siguientes bases: primera, otorgamiento por el Marqués de la escritura de venta al Estado del almacén-depósito de sales; segunda, relevarle de la cesión al Estado del salinar modelo y pozo de aguas saladas, concediéndole el disfrute de las salinas de Manuel por diez años como indemnización de la alteración del contrato por resultados del desestanco, con la obligación de llevar á la conclusión del convenio las aguas del pozo á los terrenos de su propiedad, sin constituir servidumbre de vía sobre las de la Hacienda; tercera, concederle una indemnización metálica de 2.801.278 pesetas que, según la Dirección, podía ser el justo término medio del beneficio que en diez años hubiese obtenido el Marqués en la explotación de las salinas de Imón, pues habiendo vendido éstas, y no existiendo otras equivalentes, no era posible indemnizarle por medio del arriendo; quedando, por efecto de dicha entrega metálica, transigidas todas las cuestiones pendientes; y cuarto, que esas bases, caso de ser aprobadas, lo fuesen por Real Decreto en Consejo de Ministros, incluyéndose en los presupuestos los créditos necesarios:

Que pedido informe sucesivamente á la Dirección general, al Negociado respectivo y á la Sección de Letrados, lo evacuaron en 13 de Marzo, 13 de Abril y 20 de Junio de 1873, todos conformes en negar al Marqués de Vivel derecho á indemnización alguna por las salinas designadas, y que no llegaron á entregársele, para continuar el ensayo que estaba haciendo en las de Manuel; en reconocer que le asistía derecho para ser indemnizado de las utilidades que hubiera reportado de la continuación de su contrato primitivo en los cuatro años que faltaban para su terminación, proponiendo como medio la indemnización en metálico de pesetas 89.532, y conviniendo en relevar al Marqués de la cesión del salinar, terrenos de su propiedad y pozo de aguas saladas, si bien con la variante de proponer el Negociado que la indemnización de 89.532 pesetas se compensase en absoluto con el mayor valor del salinar y terrenos cedidos antes y renunciados después por el convenio; y la de crear la Sección de Letrados que el pozo de aguas saladas alumbrado en terreno de la salina antigua, y de que el salinar nuevo se surtía, era de la propiedad de la Hacienda, y que á ésta correspondía una parte de las sales existentes en Manuel, para cuya venta fué aquél autorizado; parte que correspondía computar en cuenta de la cantidad fija concedida por indemnización:

Que el Ministerio, después de los referidos informes, y creyendo, sin duda, innecesario el de la Sección de Hacienda del Consejo, no obstante lo que había dispuesto la Real Orden de 7 de Noviembre de 1871, dictó la Orden de 29 de Noviembre de 1873, cuyas literales conclusiones eran las siguientes: primera, se declaraba rescindido el contrato por virtud de las prescripciones relativas al desestanco; segunda, se incautaría la Hacienda de todo lo que le correspondiera,

con inclusión del salinar modelo; tercera, se indemnizaría al Marqués de Vivel del perjuicio experimentado por consecuencia de la rescisión, fijando el importe de la indemnización en la cantidad de 89.532 pesetas; y cuarta, se declaraba que no tenía derecho á las demás indemnizaciones solicitadas:

Que contra la referida Real Orden interpuso demanda en vía contenciosa el Marqués de Vivel, pidiendo que se aprobase el proyecto de convenio formado por la Dirección general de Rentas; y seguido el pleito por sus trámites, recayó Real Decreto-sentencia de 20 de Septiembre de 1875, á consulta del Consejo de Estado en pleno, que dejó firme y subsistente la Orden impugnada, en cuanto por ella se había declarado rescindido el contrato del Marqués de Vivel, y se mandó que la Hacienda se incautase de todo lo que le correspondía, con inclusión del salinar modelo y dejando sin efecto la Orden reclamada en cuanto declaraba la cantidad que se había de abonar al Marqués por indemnización del perjuicio que le ocasionó la rescisión de su contrato, y también que aquél no tenía derecho á las demás indemnizaciones que pretendía, reservándole el que le correspondiera, según las Reales Órdenes de 7 de Noviembre de 1871 y 23 de Agosto de 1872, y absolviendo á la Administración de la demanda respecto á la pretensión de que se aprobara el proyecto de convenio formado por la Dirección general de Rentas:

Que á virtud de lo dispuesto en Real Orden de 29 de Abril de 1875, volvió el expediente á la misma Dirección, para que, de acuerdo con el Marqués, formulase el oportuno proyecto de convenio, teniendo especialmente en cuenta el primer punto resuelto en el Real Decreto-sentencia referido, y aquel Centro reprodujo su anterior proyecto con la aceptación del interesado, si bien ésta era condicional y con la reserva de tenerse por no prestada si no se aprobaba en todas sus partes:

Que, en cumplimiento de la citada Real Orden de 29 de Abril de 1875, informaron nuevamente la Asesoría general y la Intervención en 6 y 15 de Junio de 1878, insistiendo la Asesoría en que se debía relevar al Marqués de la cesión del salinar y terrenos, concediéndole la explotación por seis años en lugar de los diez que fijaba el proyecto de la Dirección, quedando indemnizado de cuantos derechos pudieran corresponderle con arreglo á las Reales Órdenes de 7 de Noviembre de 1871 y 23 de Agosto de 1872, y que en el caso de que á éstos se diese el alcance de considerar obligatoria la aprobación del proyecto, procedería declarar el perjuicio que se irrogaba á la Hacienda y promover su revocación por la vía contenciosa; y la Intervención, conforme en el fondo con el dictamen de la Asesoría, proponía que si se creyera que la indemnización en metálico por 89.532 pesetas no podía prevalecer por efecto del Real Decreto mencionado, y que la forma de la indemnización hubiera de ser precisamente el aprovechamiento de las mismas salinas, se le concediera éste, con intervención de la Hacienda, para elaborar y vender 132.576 quintales de sal que por término medio hubiera podido obtener en los cuatro años, sujetándose á una liquidación, en la que, al abonar el valor de aquéllos á los precios del contrato, ó sea 210.504 pesetas, se le cargarían en cuenta los gastos efectivos que causase al Marqués la fabricación y administración, más los de Intervención de la Hacienda y el producto en venta, saldando en metálico la diferencia resultante, caso de no cubrirse la suma indemnizable con el producto de la sal elaborada:

Que pedido informe al Consejo de Estado en pleno, éste lo evacuó en 11 de Febrero de 1880, proponiendo: primero, que procedía que los causahabientes del Marqués otorgasen la escritura de compraventa á favor del Estado, del almacén, sequeadero y depósito general de sales, cuyo importe de 47.075 pesetas 25 cént. le había sido satisfecho; segundo, que para indemnizar al mismo Marqués de los beneficios que hubiera podido obtener sin el desestanco de la sal en los cuatro años que le faltaban para la terminación de su contrato para la fabricación de sal por vía de ensayo en las salinas de Manuel, autorizado por Real Decreto de 28 de Mayo de 1863, se entregasen las mismas salinas de Manuel que venía explotando, y de que se incautó la Hacienda por consecuencia de la rescisión de dicho contrato y en virtud del Real Decreto-sentencia de 29 de Septiembre de 1875, para que con intervención de la Hacienda las explotase hasta producir para la venta, por cuenta del Marqués, el número de 132.576 quintales de sal, que, tomando por tipo el término medio del año común de la producción de los cinco que había estado cumpliéndose, correspondería á los cuatro años expresados, formulándose previamente el oportuno convenio sobre las bases que expresaba el informe de la Intervención general, si bien con la modificación de que el gasto que ocasionase la intervención de la Hacienda sería de cargo de la Administración y no del Marqués; tercero, que con arreglo á las estipulaciones del convenio primitivo y á las reservas contenidas en las órdenes que designaron las salinas, en que podía continuar el Marqués el ensayo de su sistema de fabricación, no tenía derecho alguno á ser indemnizado por las salinas que la Administración no llegó á entregarle, y para cuya explotación tampoco se habían realizado los estudios ni proyectos que el Marqués debía presentar, no existiendo, por tanto, contrato alguno que hubiera establecido los recíprocos derechos y obligaciones, para deducir reclamación á título de daños y perjuicios; y cuarto, que así la Real Orden de 7 de Noviembre de 1871 como la de 22 de Agosto de 1872, en lo que se refería al proyectado arriendo de las salinas de Imón, tenían por objeto una transacción sobre la base, explícitamente consignada en ambas, de que por medio del arriendo de las salinas al Marqués, obtuviera éste los beneficios del sistema de fabricación, sin perjuicio alguno para la Hacienda, que debía recibir el precio de un arriendo en las condiciones del desestanco, con un aumento de 10 por 100; y que siendo enteramente opuesto al espíritu y letra de

aquellas Reales Órdenes el que el Tesoro pagase á título de indemnización 2.801.478 pesetas, procedía declarar que, como no había podido realizarse el arriendo proyectado sobre la base de recíprocos beneficios para la Hacienda y el Marqués, por haberse vendido las salinas en virtud de la ley de Presupuestos de 8 de Junio de 1870, habían quedado sin efecto para ambos dichas Reales Órdenes, en lo que á este particular se refería, y no procedía la indemnización expresada:

Y que se dictó Real Orden en 4 de Marzo de 1880, conforme en un todo con el dictamen del Consejo, y reproduciendo íntegras sus conclusiones, insertándose en la misma y á continuación las bases para el convenio á que se refería el particular segundo de dicha disposición, para que se comunicase al Marqués y éste las aceptara ó hiciera las observaciones que estimase convenientes:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden presentó en tiempo de demanda, ante el Consejo, el Licenciado D. Cristino Martos, en nombre de D. Luis Zarzuela, Marqués de Vivel, y una vez declarada admisible en vía contenciosa, la amplió, con la única solicitud de que se revocase la orden ministerial que impugnaba, y sin formular ninguna otra pretensión concreta:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y se confirmase en todas sus partes la Real Orden impugnada:

Que ocurrido el fallecimiento de D. Luis Zarzuela, Marqués de Vivel, se personaron en los autos sus herederos, Don Rafael y D. José Ramón Martínez Agulló, justificando su carácter de tales y representados por el mismo Licenciado Don Cristino Martos, á quien la Sección tuvo por parte, mandando entenderse con él las sucesivas diligencias:

Considerando que decretado el desestanco de la sal, y como consecuencia necesaria la rescisión de los contratos celebrados para su explotación, era indudable el derecho del Marqués de Vivel á que en una ó en otra forma se le compensasen los perjuicios que pudiera sufrir:

Considerando que si bien por la Real Orden de 7 de Noviembre de 1871 se dispuso que se celebrase un convenio, cuyas bases establecería la Dirección general de Rentas de acuerdo con el Marqués de Vivel, para que, una vez verificado, se oyese sobre sus extremos á la Sección de Hacienda del Consejo antes de dictar la resolución definitiva, esto no podría significar en manera alguna que el Ministerio se despojase de sus facultades para aprobar ó desaprobar el proyecto de convenio de esa suerte formulado:

Considerando que la Real Orden impugnada en el presente litigio, en definitiva no hace más que ordenar se respete el contrato celebrado para la explotación de las salinas, en igual forma que si el desestanco de la sal no se hubiese llevado á efecto, único medio de armonizar los encontrados intereses del concesionario y del Estado:

Considerando que en tal concepto, respetándose lo convenido, falta la base para exigir, por parte del concesionario, indemnizaciones pecuniarias determinadas:

Considerando que, esto no obstante, el límite de 132.576 quintales que para la total producción de sal establece en su cuarto extremo la Real Orden impugnada, no es sostenible dentro del indicado criterio, puesto que contraría explícitamente lo estipulado en los convenios primitivos:

Y considerando, por último, que respecto á las salinas cuyos contratos de arriendo no llegaron á ultimarse ni perfeccionarse, no cabe indemnización de ningún género, en el mero hecho de que sólo pudieron dar origen á esperanzas de beneficios, pero en manera alguna se crearon derechos, que hoy día pudieran suponerse lesionados:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Justo Pelayo Cuesta, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, Don José Creagh, D. Juan Surrá, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, el Conde de las Quemadas, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín María Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Page, D. Valentín de Castro Montenegro y el Marqués de Arcicollar;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada en su segundo extremo, y sólo en cuanto por él se fijó el límite de 132.576 quintales para la explotación de las salinas concedidas al Marqués, declarando que éste ó sus sucesores tienen derecho á que se les conceda la referida explotación en los términos, durante el tiempo y por los precios establecidos en los primitivos contratos, y en la forma que determina la Real Orden de 4 de Marzo de 1880, la cual se confirma en todas sus demás partes.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 165.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Países Bajos.

PROYECTO DE UNA LUZ EN LA ENTRADA NORTE DEL KRABBERSGAT, ENKHUIZEN (Juiderszé). (A. a. N., núm. 151/791. París, 1886.) La valiza de la entrada Norte del *Krabbersgat*, en el extremo del malecón del Norte, se ha retirado para reemplazarla por un faro cuya luz estará á 7^m,2 sobre el nivel del mar y visible á 6 millas.

Este faro es un puntal de madera con escalera y galería. Situación aproximada: 52° 42' 37" N., y 11° 30' 46" E. Se darán noticias más detalladas dentro de breve tiempo.

CAMBIO DE SITUACIÓN DE LA SEÑAL HORARIA DE AMSTERDAM. (A. a. N., número 151/792. París 1886.) La señal horaria de Amsterdam, que se hacía en la Escuela normal de navegación (en el muelle del Príncipe Hendrik), se va á transportar á una casa del muelle del Comercio.

Como esta variación exige algún tiempo, se colocará provisionalmente en la torre del medio de este último edificio un asta con media verga, en cuyo penol se izará un globo para hacer la señal.

Cinco minutos antes del mediodía medio de Amsterdam el globo se izará al penol, arriándolo en el momento de ser mediodía, ó sea á las 23^h 15^m 31^s,8 de tiempo medio de San Fernando.

El sábado 18 de Septiembre, la señal se ha hecho por última vez en la Escuela de navegación, y el lunes 20 de Septiembre se ha empezado á hacer como se acaba de explicar.

Carta núm. 526 de la sección I.

CAMBIO DE VALIZAS Y ALUMBRADA EN EL ESCALDA OCCIDENTAL. (A. a. N., número 151/793. París, 1886.) A consecuencia de las variaciones habidas en los canales del *Escalda occidental*, algunas boyas han variado de situación, y han sido colocadas del modo siguiente:

PAS VAN NEUZEN.—La boya blanca núm. 5, en 51° 23' 12" N., y 9° 56' 50" E.

La boya blanca núm. 6, en 51° 22' 8" N., y 9° 57' 59" E.

La boya negra núm. 4, en 51° 23' 10" N., y 9° 58' 29" E.

La boya negra núm. 4 a, en 51° 22' 28" N., y 9° 58' 48" E.

La luz de *Borselen* se ha modificado de tal manera, que el límite Oeste del sector rojo del Sur pasa por la boya blanca núm. 4, y el límite Este por en medio del canal, es decir, que este sector está comprendido entre el S. y S. 28° E. por el S.

EVERINGI.—La boya negra núm. 1 se ha colocado en 51° 22' 48" N., y 10° 2' 5" E.

Entre las boyas negras E núm. 4 y E núm. 5 se ha puesto una boya grande negra E núm. 4 a, en 51° 22' 41" N., y 10° 5' 38" E.

La boya blanca con globo E núm. 3 a, se ha reemplazado por una boya blanca de canasta.

NAUW VAN BATH.—En la punta de la restinga de *Valkenisse* se ha colocado la boya negra núm. 26 a, en 51° 22' 58" N., y 10° 21' 46" E.

Carta núm. 802 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Islas Jónicas.

MUELLE DEL PUERTO DE LIPURI, BAHÍA DE LIVATHI. (A. a. N., núm. 151/794. París, 1886.) Según anuncia el Comandante del buque austro-húngaro *Minerva*, el muelle de Lipuri (Sur de Cefalonia) no es recto, como indican las cartas: sale de tierra unos 70 metros al S. 87° E., después 200 metros al N. 83° E. y sigue un *rompeolas* de piedra sin labrar en dirección al N. 20° E.

La luz está en la cabeza del muelle.

BOYAS DEL CABLE TELEGRÁFICO EN LA RADA DE ZANTE. (A. a. N., núm. 151/795. París 1886.) El mismo Comandante participa que en la rada de Zante se han colocado dos boyas esféricas con percha y prisma, pintadas con listas negras y blancas, para indicar la dirección del cable telegráfico. Se hallan situadas al N. 11° 15' E., á 4,2 cables (776 metros), y al N. 29° E., á 6,3 cables (1.170 metros) del faro de la cabeza del muelle.

Carta núm. 4 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

ALMADRABA DE SADA.—Según participa el Ayudante de Marina de Sada (Ría de Ares), el día 10 del actual ha quedado colocada la almadraba entre punta de la Torrecilla y la de San Mamed, ensenada de Cirro, siendo de advertir que á 30 metros de la cabeza de afuera existen dos boyas de madera, distante una de otra 100 metros en dirección E.-O., y que

sirven para amarrarse las embarcaciones que por allí transitan.

Carta núm. 125 y plano 12 de la sección II.

Madrid 28 de Septiembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.177 de señalamiento.

Segundo semestre de id., carpeta núm. 1.136 de id.
Primer semestre de 1883, carpeta núm. 1.070 de id.
Segundo semestre de id., carpeta núm. 1.036 de id.
Primer semestre de 1884, carpeta núm. 986 de id.
Segundo semestre de id., carpeta núm. 951 de id.
Primer semestre de 1885, carpeta núm. 893 de id.
Segundo semestre de id., carpeta núm. 840 de id.
Primer semestre de 1886, carpetas números 674 á 678 de idem.

Madrid 13 de Octubre de 1886.—El Director general, Oliveros.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA

D. Gabriel Enríquez y Valdés, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 9.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 3 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la clase de sextos, quintos y cuartos de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación 3 años, 10 meses y 20 días; Auxiliar primero, segundo y mayor de la Dirección general de Ultramar 2 años; Jefe de Administración, Oficial séptimo y Jefe de Sección tercera de la misma Dirección, 2 años y 7 meses; idem de id., queda en suspenso el abono de este servicio por falta de justificación; segundo Jefe de Sección de id. 5 años, 8 meses y 6 días; Director general de Ultramar, no se le abona por haberlo desempeñado interinamente; Subsecretario del Ministerio de Ultramar, queda en suspenso por falta de justificación; Consejero de Estado 2 años y 29 días; Director general de Obras públicas, en comisión, un año y 19 días, y Consejero de Estado 11 meses y 25 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Manuel del Olmo y Ayala, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Valencia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 11 meses y 16 días de servicios. Extractos de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 26 de Septiembre de 1885 le fueron reconocidos como cesante 20 años, 11 meses y 16 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Leonardo de Ondarza y Moreno, Director general que fué de Aduanas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 7 meses y 25 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de la Deuda pública en sesión de 5 de Mayo de 1877.

D. Jacinto Puidullés y Argüello, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 5 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la clase de terceros de la Secretaría general y de las Secciones del Consejo Real 6 meses y 3 días; idem undécimo de la clase de cuartos de la Contaduría general del Reino un año, un mes y 13 días; idem de la Dirección general de Contabilidad un año, 11 meses y 2 días; aspirante a Oficial de segunda y primera clase de la misma Dirección general 3 años, 4 meses y 20 días; Escribiente de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda un año, un mes y 7 días; Oficial quinto, cuarto, tercero, segundo y primero de Hacienda pública 15 años, un mes y 18 días; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de Hacienda pública 9 años, 6 meses y 15 días; Administrador de Propiedades é Impuestos de Valladolid un año, 3 meses y 3 días; Jefe de Negociado de segunda y primera clase de la Intervención de Hacienda de Sevilla y Canarias 2 años, un mes y 12 días, y Contador de Hacienda de la misma provincia 7 meses y 18 días, y se le abonan como cesante por reforma 9 meses y 5 días.

D. José López de la Torre Ayllón, Contador de Hacienda que fué de la provincia de Málaga, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 7 meses y 11 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 7 de Marzo último.

D. Félix Moreno Baylén, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 2 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 22 de Noviembre de 1871 le fueron reconocidos en concepto de cesante 24 años, 10 meses y 3 días, y Caballerizo de Campo de S. M. 11 años, 4 meses y 16 días.

D. Bartolomé Basanta de las Mulas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 4 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto y cuarto del Archivo de Simancas 14 años, un mes y 11 días; Ayudante de segundo y primer grado del Cuerpo de Archiveros 4 años, 4 meses y 5 días; Oficial de tercer grado de dicho Cuerpo 3 años, 8 meses y 12 días, é idem de tercero, segundo y primer grado del referido Cuerpo 18 años, 2 meses y 29 días.

D. Simón López Cordero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.500 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 8 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mis-

mos: en el Ejército 6 años y 12 días; Torrero alumno de Telégrafos 8 meses y 25 días; Torrero de tercera y segunda clase de líneas telegráficas 7 años, 10 meses y un día; Telegrafista de segunda y primera clase 3 años, 7 meses y 14 días; Oficial de Sección de Telégrafos 9 años, 3 meses y 10 días; Auxiliar del Cuerpo de id. un año, 3 meses y 13 días; Oficial tercero de id. 3 años, 10 meses y 25 días; Jefe de Estación un año, un mes y 26 días, y Subdirector de Sección de segunda y primera clase del referido Cuerpo de Telégrafos 9 años, 10 meses y 12 días.

D. Manuel Gorrioz y Jordán, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 8 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Ordenanza primero del Cuerpo de Telégrafos 11 meses y 26 días; Torrero alumno de id. 2 meses y 22 días; Torrero tercero de id. 7 años, 3 meses y 11 días; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase de id. 15 años, 10 meses y 11 días; Oficial tercero de Sección de id. 7 años; 7 meses y 18 días, y Subdirector de Sección de segunda y primera clase del repetido Cuerpo de Telégrafos 4 años, 8 meses y 16 días.

D. Romualdo Martín y Escolar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 11 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años; Mozo temporero de las dependencias del Senado, no se le abona este servicio por no ser de planta reglamentaria; Maceiro cuarto de id. 9 meses; Maceiro segundo y primero de id. 9 años y 2 meses; Celador cuarto, tercero, segundo y primero de id. 8 años, 10 meses y 19 días; Portero cuarto de entrada de id. 2 años, 10 meses y 25 días, y Portero quinto, cuarto, tercero y primero de salón del repetido Senado 7 años y 3 meses.

D. Bernabé Soriano y Gil, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 10 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y 13 días; Ordenanza segundo de la primera división de la línea telegráfica de Irún un año y 6 días; Ordenanza de primera clase de líneas telegráficas 4 años, 5 meses y 6 días; Conserje de líneas eléctricas un año, 5 meses y 13 días; Conserje de segunda y primera clase de id. 7 años, 11 meses y 7 días, y Portero segundo y primero y mayor de la Dirección general de Telégrafos 22 años y 11 días.

D. Donato Pérez de Ingunza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 2 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Sección de Contabilidad de la provincia de Burgos y Escribiente cuarto de la Administración de Contribuciones de la misma provincia, no se le abonan estos servicios con arreglo á la Real orden de 11 de Noviembre de 1833; Oficial quinto, sexto y cuarto de la Contaduría de Hacienda de Burgos 2 años, 10 meses y 11 días; Aspirante á Oficial de segunda y primera clase de la misma Contaduría 5 años, 3 meses y 26 días; Oficial Interventor de la Administración de Propiedades de Vizcaya 3 años y 23 días; Oficial tercero y segundo de Hacienda de Alicante y Burgos 3 años, 11 meses y 27 días, y Oficial cuarto y tercero de Hacienda de varias Administraciones económicas 16 años, 11 meses y 16 días.

D. José Ferrer y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador y por reunir 23 años, 8 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Contador de la Aduana de Laguardia 11 meses y 16 días; Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Bilbao 11 meses y 28 días; Contador de la de Laguardia 2 años y 15 días; Oficial quinto Auxiliar Vista de la de Elizondo 9 meses y 8 días; Oficial quinto segundo de la Administración de Hacienda de Zaragoza 2 meses y 12 días; Oficial quinto segundo Vista de la Aduana de Ferrol 11 meses y 3 días; Vista segundo de la de Vigo 8 meses y 7 días; Auxiliar Vista de la de la Coruña 2 meses y 5 días; Oficial cuarto de Hacienda de la Dirección de Impuestos 6 meses y 26 días; Administrador de las Aduanas de Palamós, Pasages y de Adra 5 años, 7 meses y 21 días; Oficial cuarto y tercero de Hacienda de la Dirección general de Aduanas 8 meses y 14 días; Vista sexto y primero de las Aduanas de Cádiz y de Almería un año, 11 meses y 4 días; Oficial tercero de la Dirección de Aduanas 9 meses y 6 días; Vista quinto de la Aduana de Bilbao un año, un mes y 11 días; Interventor de la Aduana de Almería 2 años, 8 meses y 12 días; Oficial primero de Hacienda, Administrador de la Aduana de Badajoz 5 meses y 6 días; Administrador de la Aduana de Almería 2 años, 6 meses y 28 días; Interventor de dicha Aduana un mes y 23 días, y Oficial primero de la Fábrica de tabacos de esta Corte 4 meses.

D. Santiago Ruiz de Santayana, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 10 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero, segundo y primero de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, 7 años, 4 meses y 20 días; Oficial quinto segundo de la Administración de Hacienda pública de Avila 2 años, 4 meses y 9 días; Aspirante á Oficial de primera clase de Hacienda de la misma provincia 4 años, 10 meses y 7 días; Oficial de cuarta clase de las Administraciones económicas de Avila y Palencia 3 años, 9 meses y 19 días; Jefe de Negociado de Impuestos de id. un año, 2 meses y 3 días, y Oficial de cuarta clase de Hacienda de las Administraciones económicas de Burgos y Avila 7 años, 3 meses y 16 días.

D. Francisco Fernández Rodríguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 6 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 3 días; subalterno de Hacienda pública 11 años, un mes y 25 días; Oficial cuarto, tercero, segundo y primero de Hacienda, de la Dirección general de la Deuda pública, 24 años 5 meses y 13 días, y Jefe de Negociado de tercera clase de la misma Dirección 3 años, 11 meses y 18 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Manuel Cardenal y Oscáriz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 7 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de la Estafeta de Matanzas 5 años, 7 meses y 5 días; Auxiliar de la Administración de Correos de id. 8 meses y 20 días; Asesor interino del Tribunal de Comercio de id. 6 meses y 3 días; con licencia en la Península un año, un mes y 26 días; Asesor del Tribunal de Comercio de Matanzas 5 años, 3 meses y 14 días; con licencia en la Península 11 meses, y Asesor del referido Tribunal de Comercio de Matanzas 10 años, 4 meses y 23 días.

Mamerto Austria y Lumba, Carabiniero de primera clase que fué del Resguardo de Filipinas, clasificado en concepto de retirado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de

49 pesos 20 céntimos anuales, dos quintas partes de 123 que disfrutó en dicha plaza de Carabiniere, y por reunir 20 años, 10 meses y 11 días de servicios.

D. Mariano Gómez, Carabiniere de segunda clase que fué del Resguardo de Filipinas, clasificado en concepto de retirado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 21 pesos 24 céntimos anuales, quinta parte de 106 que percibió en dicha plaza de Carabiniere, y por reunir 19 años, 10 meses y 11 días de servicios.

D. Antonio Jimeno y Pascual, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 21 años y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 11 años, 7 meses y 10 días; Subinspector é Inspector de Orden público de Madrid á Barcelona 7 meses y 13 días; Administrador de Hacienda pública de Misamis é Isla de Negros (Filipinas) 2 años, un mes y 2 días; Interventor de Hacienda de Samar un mes y 7 días; Interventor de Aforo de Filipinas 2 años, 7 meses y 22 días; Oficial tercero de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas un año, un mes y 14 días; Contador de la Fábrica de Tabacos de Malabón 2 años y 3 meses; Oficial primero Vista segundo de la Aduana de Manila 2 meses y 8 días, y Oficial cuarto Interventor de los Almacenes generales de primera materia en Administración de colecciones de tabacos de Filipinas 5 meses y 11 días.

D. Leandro Soler y Espalter, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación en Ultramar del Real decreto de 26 de Octubre de 1849. Se le reconocen 25 años, 3 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de término, de la Alcaldía mayor tercera de la Habana 2 años, 10 meses y 27 días; Alcalde mayor de entrada, de Santi-Espíritu 3 años, 8 meses y 11 días; con licencia en la Península 6 meses; Alcalde mayor de ascenso de Matanzas 8 meses y 6 días; Alcalde mayor de término de la capital de Puerto Rico 4 años, 4 meses y 26 días; Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe un mes y 15 días; con licencia en la Península 8 meses; Magistrado de la Audiencia de la Habana un año y 29 días; con licencia en la Península, no se le abona por haber sido concedida después de publicada la ley de 23 de Mayo de 1870; Agregado al Ministerio de Ultramar 2 meses; Magistrado de la Audiencia de la Habana 6 años, 6 meses y 11 días; Presidente de la Audiencia de Puerto Rico 10 meses y 5 días; Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Príncipe un mes y 16 días; con licencia en la Península, no se le abona por ser la tercera otorgada después del 23 de Mayo de 1870; Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe 3 años y 12 días; Magistrado de la Audiencia de la Habana 3 meses y 20 días, y Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Rico 2 meses y 29 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña María Gertrudis Chacón y Michelena, viuda de Don Simón Manzano, Oficial que fué del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Rosario Tablas y Morales, viuda de D. Ramón González y Sánchez, Jefe de Administración de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Vicenta Ortiz de Urbina y Magallón, de estado viuda; huérfana de D. Pedro, Catedrático que fué de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales, que disfrutó su madre Doña Tomasa por acuerdo de 13 de Agosto de 1879.

Doña Micaela Barinaga del Tío, viuda de D. Pedro Elices Alba, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Ana y D. Juan de Dios Cuenca Romero y Carrillo, huérfanos de D. Salvador, Presidente que fué de la Audiencia de lo criminal de Huelva. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Asunción de Ezquerria y Vila, viuda de D. Marcelino Borrás y Pradells, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Figueras. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Zarraluqui y Alvarez de Eulate, viuda de D. Florencio Sagaseta, Registrador que fué de la propiedad de Pamplona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña María Antonia Dezo y Valero, viuda de D. Ignacio de Inza y Pérez Caballero, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Antonia Fernández Villabrille, huérfana de D. Francisco, Profesor que fué del Colegio de Sordomudos de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña María del Carmen Gutiérrez por acuerdo de 22 de Enero de 1876.

Doña Rafaela Luna y Llorente, viuda de D. Antonio Cabrerizo y Aldea, Oficial de primera clase, Contador que fué de la Fábrica de tabacos de Santander. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Antonia Béjar y Pérez, viuda de D. Juan Martínez Rivalta, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Eloísa Sevillano y Morillas, viuda de D. Ramón Jimena y León, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos y Caminos de 550 pesetas anuales, á percibir desde 26 de Octubre de 1883 hasta 10 de Enero de 1885 que contrajo segundas nupcias, y desde el siguiente 11 del propio mes y año la percibirán sus hijas Doña Matilde y Doña Eloísa Jimena y Sevillano.

Doña Constanza Yuste y Capalons, viuda de D. Pedro de la Iglesia y Fuente, Oficial de cuarta clase que fué de la provincia de Santander. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Francisca Gascó y Román, viuda de D. José Benito López, Comandante que fué del Resguardo especial de sales de la provincia de Alicante. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Telesfora y Doña Carmen Arias y Cónsul, huérfanas de D. Gregorio, Administrador que fué de la Aduana de Avilés. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Dolores en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Antonia y Doña Josefa Pita y Canto, huérfanas de D. Francisco, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Juana en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Margarita Maturana, huérfana de D. Mariano, Caballero de Campo que fué de S. M. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña Aurora y Doña Blanca Banqueri y Navarro, huérfanas de D. Ignacio, Tesorero general que fué de la isla de Cuba. Se les declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Carolina Belmonte y Vilches, viuda de D. Manuel Maestro y Cardona, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador central que fué de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 2.916 pesetas 66 céntimos anuales.

Doña Leonarda Carlos, huérfana de D. Tomás, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de la Contaduría general de Hacienda de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 2.250 pesetas anuales.

Doña María Rafaela Devesa, viuda de D. Baltasar Calvo y Gonzalo, Torrero segundo que fué de Faros de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Doña Juana Moreno, huérfana de D. Vicente, Teniente primero que fué de Carabineros del extinguido Resguardo de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Valeria por acuerdo de 14 de Abril de 1883.

Doña Rosa Novoa y Poyan, viuda de D. Juan López González, Ayudante cuarto de Montes que fué de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Eugenia Aguado y Gibaja, viuda de D. Juan Martín, Oficial primero que fué de la Ordenación de Pagos de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Antonia Icaza y Doña Máxima Encarnación Cristóbal, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Ambrosio, Oficial segundo que fué de la Secretaría de la Real Audiencia de Filipinas. Se les declara en juicio de revisión sin derecho á la pensión que les fué concedida por decreto del Gobernador general de dichas Islas, porque los destinos que desempeñó el causante carecen de las condiciones que para el efecto exige la ley, reintegrando al Tesoro público las cantidades que por tal concepto hubieren percibido dichas interesadas.

Doña Victoriana Guernica y Fabregat, viuda de D. Pedro Sobral y Rodríguez, Administrador de Hacienda pública que fué de Zamboanga, Filipinas. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita porque el causante no completó 2 años en el indicado destino y por estar disfrutando pensión por su segundo marido D. Eduardo Díaz.

REMUNERATORIA

Doña Eugenia Dana y Beltrán, de estado viuda, huérfana de D. Nicolás, Médico, que falleció del cólera morbo en 1855. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión remuneratoria de 750 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 14 de Junio de 1876.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Patrocinio Pérez Borreguero, viuda de D. Amaro López Borreguero, Presidente de Audiencia que fué de lo criminal de Guadalajara. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 8.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Arnaiz y Pérez, viuda de D. Francisco Miguel Cuadrado, Médico tercero que fué del Cuerpo facultativo de Beneficencia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Martínez y González, huérfana de D. Cayetano, Mozo de oficio que fué de la Escuela superior de Agricultura. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Justa Inés, viuda de D. Manuel Rodríguez, Aspirante de tercera clase que fué de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eufemia, Doña María del Pilar y D. Nicasio Coco y Hernández, huérfanos de Feliciano, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se les declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Antonia Bárcenas y Gallego, viuda de Juan Antonio Cardenal, y Dolores Acedo, viuda de Manuel Arnaltes, operarios que fueron de las Minas de 50 céntimos de peseta á cada una.

Dorotea Sánchez Tirado, viuda de Pedro Navarro, operario que fué de dichas Minas. Se le declara sin derecho á la limosna que solicita conforme á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en Real orden fecha 12 de Marzo último.

Madrid 8 de Octubre de 1886.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º—El Presidente, Ródenas.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo reconocimiento comprensivo de tres acciones del Banco Nacional de San Carlos, señaladas con los números 124.243 á 245, inscritas á favor del pío legado á obra pía que fundó Doña Catalina Rey, de que es patrono el Sr. Vicario general de la ciudad de Zaragoza y su Arzobispado, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—726

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Ramón Crespo López, vecino de Benavente, en solicitud de que se le conceda un plazo de seis meses para que pueda hacer

los estudios de una línea de tranvía, uno desde Medina del Campo á Astorga y otro empalmado con éste desde Benavente á León sobre las carreteras del Estado, cuya concesión le fué otorgada por orden de 29 de Febrero último, fundándose en que causas especiales le han impedido realizar dichos estudios;

Y considerando que no existe dificultad en acceder á su petición;

Esta Dirección general ha resuelto conceder á dicho Don Ramón Crespo y López el plazo solicitado en la forma que determina la primitiva concesión, debiendo empezarse á contar desde el día en que terminó el anterior plazo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.—Señores Gobernadores de las provincias de Valladolid y León.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Centro directivo por D. José Ayuso y Tomás, vecino de Miraflores de la Sierra, en solicitud de que se le conceda autorización para estudiar un tranvía desde la glorieta de los Cuatro Caminos por la carretera de Irún hasta el pueblo de Tetuán;

Resultando que solamente se pretende hacer el estudio de la carretera que une dichos dos puntos;

Considerando que la fianza que prescribe la Real orden de 4 de Marzo de 1881 tiene sólo por objeto garantizar la indemnización de daños y perjuicios que en las fincas de propiedad particular puedan irrogarse con la ejecución de los trabajos de campo necesarios para el estudio; pero que cuando estos trabajos han de ejecutarse exclusivamente sobre una carretera propiedad del Estado, puede éste conceder la autorización en la forma que tenga por conveniente;

Esta Dirección general ha resuelto conceder á D. José Ayuso y Tomás, vecino de Miraflores de la Sierra, la autorización que solicita para que en el término de seis meses pueda practicar los estudios de un tranvía desde la glorieta de los Cuatro Caminos por la carretera de Irún al pueblo de Tetuán; entendiéndose que esta autorización es única y exclusivamente para practicar los estudios por dicha carretera, pues si de ella hubiera de separarse el trazado, se necesitará una nueva autorización, previo el depósito de la correspondiente fianza.

Lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Vista la instancia elevada á este Centro directivo por Don José María de las Veneras y Torre, vecino de Sevilla, en solicitud de que se le conceda autorización para estudiar un tranvía desde Triana, Sevilla, á Sanlúcar la Mayor;

Resultando que solamente se pretende hacer el estudio de la carretera que une dichos dos puntos;

Considerando que la fianza que prescribe la Real orden de 4 de Marzo de 1881 tiene sólo por objeto garantizar la indemnización de daños y perjuicios que en las fincas de propiedad particular puedan irrogarse con la ejecución de los trabajos de campo necesarios para el estudio; pero que cuando estos trabajos han de ejecutarse exclusivamente sobre una carretera propiedad del Estado, puede éste conceder la autorización en la forma que tenga por conveniente;

Esta Dirección general ha resuelto conceder á D. José María de las Veneras y Torres, vecino de Sevilla, la autorización que solicita para que en el término de seis meses pueda practicar los estudios de un tranvía de vapor desde el barrio de Triana á Sanlúcar la Mayor por la carretera que une dichos puntos; entendiéndose que esta autorización es única y exclusivamente para practicar los estudios por dicha carretera, pues si de ella hubiera de separarse el trazado, se necesitará una nueva autorización, previo el depósito de la correspondiente fianza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Vista la instancia promovida con fecha 30 de Septiembre próximo pasado por D. Salustiano Mariño, vecino de Benavente, con el fin de que se le autorice para hacer los estudios de un tranvía de vapor desde Villalpando á aquella población sobre la carretera del Estado de Madrid á la Coruña en el plazo de seis meses;

Visto el art. 58 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877;

Esta Dirección general, accediendo á lo solicitado, ha dispuesto autorizar á D. Salustiano Mariño para que en el término de seis meses pueda practicar los estudios de la mencionada línea con sujeción á lo establecido en el precitado artículo 58 de la ley de Ferrocarriles.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Conservatorio de Artes.

Por acuerdos de fecha 6 del corriente mes han sido concedidas las siguientes marcas de fábrica y de comercio:

Número 1.760. D. Nicolás Luca de Tena, vecino de Sevilla. Una marca de fábrica denominada *La Giralda de Sevilla*, para distinguir agua perfumada de azahar y demás productos de perfumería.

Núm. 1.761. D. Juan Sánchez, vecino de Barcelona. Dos marcas de fábrica tituladas *Carolina* y *Favorita*, para distinguir tejidos de algodón.

Lo que se anuncia al público para que con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, puedan satisfacer en este Conservatorio de Artes los derechos correspondientes en el improrrogable término de tres meses, que vencerán el día 6 de Enero de 1887.

Madrid 10 de Octubre de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Universidad Central.

Secretaría general.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1875, los que aspiren á sufrir examen para optar al título de Cirujano-dentista, con sujeción á los ejercicios que se establecen en la Real orden de 15 de Enero de 1881, presentarán en la Secretaría general de esta Universidad antes del mes de Noviembre próximo la correspondiente instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, acompañada de la partida de bautismo y de certificación de buena conducta expedida por el Presidente del Ayuntamiento de su domicilio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE FOMENTO
CONSERVATORIO DE ARTES

RELACION de las marcas de fábrica y de comercio registradas con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1880 á fabricantes y comerciantes españoles y extranjeros, y cuyos certificados se han expedido en el mes de Septiembre de 1886.

Número	Número del expediente	Concesionario.	Domicilio.	Clase de la marca.	Título de la marca.	Productos en que ha de usarse la marca.	Fecha de la concesión.	Fecha del certificado.	OBSERVACIONES
45	1.661	Mr. John Newton Beach.	Bloomsbury, Middlesea (Gran Bretaña).	Comercio.	»	Una preparación de aceite de hígado de bacalao y leche para uso como medicamentos.	1.º de Julio de 1886.	1.º de Septiembre de 1886.	Registrada en Inglaterra: número 45.265.
46	1.660	Mr. Andreas Saxlehner.	Buda Pesth (Austria Hungría).	Idem.	Hunyadi Janos.	Aguas medicinales de Hunyadi Janos.	3 de id. id.	Idem.	Idem en Austria Hungría: número 1.255.
47	1.748	D. José de Castro Santaballa.	Madrid.	Fábrica.	Polvos Santaballa.	Polvos vegetales aplicables á la curación de las fiebres.	2 de Septiembre id.	2 de id. id.	»
48	1.695	D. José Valls Benedito.	Idem.	Comercio.	Batalla de Turcos.	Cajas de cerillas.	17 de Agosto id.	7 de id. id.	»
49	1.693	D. Manuel Urrea y Honrubia.	Idem.	Fábrica.	La Familia.	Idem fosfóricas.	Idem.	Idem.	»
50	1.678	Los Sres. E. Hoffmann y compañía.	Saazufen-Lippe (Alemania).	Idem.	»	Almidón de lustre.	21 de Julio id.	Idem.	Registrada en Alemania: número 4.
51	1.676	Los mismos.	Idem.	Idem.	»	Almidón.	Idem.	Idem en id.: núm. 5.	
52	1.720	D. Antonio Cabrisas.	Barcelona.	Idem.	»	Calzado claveteado á mano.	17 de Agosto id.	Idem.	»
53	1.720	El mismo.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	»	
54	1.524	D. Pedro Puig y Carsi, Gerente de la razón social Puig y compañía.	Villanueva y Geltrú (Barcelona).	Idem.	»	Hilados y tejidos de algodón.	31 de id. id.	Idem.	»
55	1.525	El mismo.	Idem.	Idem.	»	Idem.	17 de Junio id.	Idem.	»
56	1.668	D. Pedro Gallart.	Barcelona.	Comercio.	»	Vinos.	1.º de Julio id.	Idem.	»
57	1.698	D. Germán Ortega y Mata.	Madrid.	Fábrica.	»	Productos farmacéuticos y químicos.	17 de Agosto id.	Idem.	»
58	1.697	Dona Teresa del Río, viuda de Gumersindo Sánchez.	Idem.	Idem.	La Sortija.	Cajas de cerillas.	Idem.	7 de id. id.	»
59	1.751	D. Salvador Alsina Pou.	Barcelona.	Idem.	Tames.	Productos farmacéuticos.	9 de Septiembre id.	28 de id. id.	»
60	1.744	D. Antonio Cabrisas Abascio.	Idem.	Idem.	»	Calzado.	2 de id. id.	Idem.	»
61	1.696	D. Pedro Colomer y Sarrirera.	Madrid.	Comercio.	Molino de Viento.	Tejidos de algodón.	17 de Agosto id.	Idem.	»
62	1.681	D. Fabián Cantó Carbonell.	Alicoy (Alicante).	Fábrica.	El Gamo.	Papel de fumar en libritos.	16 de Septiembre id.	Idem.	»
63	1.663	D. Celestino Durá y Sanchez.	Idem.	Idem.	La Espina.	Cubiertas de las gruesas de libritos y cataras, y las de las resmas de papel para fumar.	1.º de Julio id.	30 de id. id.	»

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 12

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 154 Alejo Pulgar.—Astudillo.
- 155 Asunción Barrios.—Calera.
- 156 Cirilo López.—Carabanchel.
- 157 Higinio Pascual.—Fuente de Saz.
- 158 Joaquín Albares.—Calamera.
- 159 Manuel Gómez.—Bajo.
- 160 Tomás Escandón.—Cereceda.
- 161 Tomasa Lorite.—Baeza.
- 162 Valentín Laguna.—Algeciras.
- 163 Marqués de Caracena.—Velo Club.

Madrid 13 de Octubre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13 DE OCTUBRE

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
San Sebastián.	Saturnino Olazaba.—Fuencarral, 54, tercero
Murcia.	Romero y Crespo.—Sin señas.
Córdoba.	Enriqueta Fernández.—illanueva, 5, cuarto
Cartagena.	Antonio García Mauri.—Luna, 12.
Idem.	Eusebia Quintana.—Hortaleza, 39.
Huete.	Sra. Cenecia.—Alcalá, 42.
Palencia.	Glogan Badillo.—Sin señas.
Segovia.	Federico Peralas.—Claudio Coello, 6.
Zaragoza.	Fausto Castelli.—Preciados, 9.
Coruña.	José Marino.—Pontevedra. Ponda.
Cádiz.	Manuel Salazar.—Aduana, 21, entresuelo (ausente).
Denia.	Isidra Cuende.—Gorguera, lechería.
Zaragoza.	Tomás García.—Café Suizo.
<i>Oeste.</i>	
Barcelona.	Blas Sales.—Carrera de San Francisco, 5.
<i>Norte.</i>	
Guadalajara.	Florera.—Orden, 22.
Lima.	Amelia Venegas.—Palma, 3, principal.

Madrid 13 de Octubre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 28.485, por la cantidad de 625 pesetas, expedido por la oficina central R.º de este establecimiento en 11 de Septiembre de 1885, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si trascurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 12 de Octubre de 1886.—Por el Contador, Juan de la Torre. X—727

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de esta Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, á José Morillo Ramos, natural y vecino de Sevilla, hijo de Manuel y de Josefa, de treinta y seis años de edad, soltero, matador de toros, con instrucción, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado le pararán los consiguientes perjuicios, pues así lo ha acordado esta Sección por providencia dictada en el día de hoy en el rollo de la causa que procedente del Juzgado de instrucción de Sanlúcar de Barrameda se sigue contra el mismo por estafa de un caballo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Morillo Ramos, y caso de ser habido lo pongan detenido en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 4 de Octubre de 1886.—José Martín y Lara.—Mariano Martínez Carrasco.—Evaristo Alonso Duro.—Fernando Gil Guerrero. J—2122

Madrid 12 de Octubre de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Juzgados militares.

MADRID

D. José Jaquetot y García, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Fiscal instructor de la causa que se instruye con motivo de la sublevación militar ocurrida en esta plaza en la noche del 19 del pasado mes de Septiembre, en la que se hallan complicados los sargentos del regimiento caballería de Albuera Bernardo Mata, Saturnino Redondo y José Pajares, cuyos paraderos se ignoran; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los referidos sargentos para que en el término de veinte días comparezcan en las prisiones militares de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Madrid 10 de Octubre de 1886.—José Jaquetot García.

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la causa que se instruye con motivo de la rebelión militar ocurrida en esta plaza en la noche del 19 del pasado, en la que aparecen complicados el sargento primero del regimiento infantería de Garelano, núm. 45, Pedro Serrano Trujillo, y segundos del mismo regimiento Baldomero Reguera García, Pedro Recio Vicario y Angel Tangredi Pérez, cuyos paraderos se ignoran; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los referidos sargentos para que en el término de veinte días, contados desde el de su publicación en los diarios oficiales de esta Corte y su provincia, comparezcan en las prisiones militares de San Francisco á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la misma en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Madrid 11 de Octubre de 1886.—Cayetano Súnico.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Aguirre Guillo, hijo de Antonio y Manuela, difuntos, de veintidós años de edad, natural de Mondéjar, provincia de Guadalajara, partido de Pastrana, domiciliado que dijo estar en Fuentenovilla con Tomás Guillo, soltero, jornalero, sin instrucción, de pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y estatura regulares, y de color moreno, el cual no ha sido hallado en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe para notificarle el auto declarando concluso el sumario dictado en la causa que se le sigue por hurto de dos libras de aceite y una botija de barro, y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca, captura y remisión con seguridades del referido Juan Aguirre y á la disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 2 de Octubre de 1886.—José María Rodríguez.—El actuario, Pascual Moreno. J—2123

ARCOS DE LA FRONTERA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Domingo Manzana, en el sumario que se instruye por hurto de un pañuelo y media libra de tabaco á Francisco García Sánchez, vecino que dijo ser de Benaocaz, en la calle Llanete, de veinte años de edad, soltero, de ejercicio del campo, se cita á dicho García Sánchez á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle la declaración acordada; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide la presente en Arcos de la Frontera á 1.º de Octubre de 1886.—El Escribano, por Sierra, Enrique Quijada. J—2124

ARZÚA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumaria sobre hurto de una ternera, de un año de edad, color trigueño, blanca por entrepiernas, astas pequeñas y hocico negro, á Andrés Bande Mendoza, vecino de la parroquia de San Salvador de Abeancos, en la noche del 27 de Agosto último.

En su consecuencia, he acordado expedir el presente anuncio excitando el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca de la mencionada novilla hurtada, y en caso de ser habida se conduzca á este Juzgado con las

personas en cuyo poder se hallare, si no acreditasen su legítima procedencia.

Dado en Arzúa á 2 de Octubre de 1886.—José Román Junquera.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire. J—2125

BELCHITE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa contra Salvador Palacios Ferrer sobre disparo y lesiones, ha acordado, en providencia de ayer, se cite á Salvador Cierzo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 35, á fin de hacerle saber la sentencia dictada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Belchite 8 de Octubre de 1886.—El Escribano, Antonio Sancho. J—2126

BILBAO

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los llamados Juan Antonio y Manuel, el primero de cincuenta á cincuenta y dos años de edad, estatura baja, afeitado, vistiendo pantalón de paño negro, blusa y boina azul, y á veces sombrero negro redondo; y el segundo como de veinticinco á veintiocho años de edad, estatura regular, con toda la barba, de color castaño oscuro, teniendo algunas manchas en la cara, fornido, y vistiendo de americana color claro con rayitas y boina azul, y que, según parece, es licenciado del Ejército, llevando consigo su licencia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye en este Juzgado y Escribanía del autorizante sobre estafa de dinero á Doña Juliana Valle, ó se constituyan en la cárcel de este partido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y detención de los sujetos referidos, que parecen vinieron á esta villa la mañana del 21 de Julio último, habiéndose ausentado el 24 de mismo, ignorándose su actual paradero, conduciéndoles á este Juzgado con las seguridades convenientes, por hallarse comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 8 de Octubre de 1886.—Godofredo de Bessón.—Ante mí, Benito Miguel González. J—2127

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente para la reclusión de la alienada María Francisca Román Ríquez, vecina de la villa del Carpio, en el cual, y por providencia de este día, he acordado se cite á los parientes de la citada María Francisca Román Ríquez por medio del presente, emplazándolos para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de éste en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante el Juzgado, que tiene su audiencia en el ex convento de San Francisco de esta repetida ciudad, á ser oídos en dicho expediente á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Bujalance á 4 de Octubre de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—2128

CALLOSA DE ENSARRÍA

D. Ignacio Cunchillos y Munárriz, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baltasar Cano Aznar, alias Santana, natural y vecino de Polope, soltero, jornalero, de veintitres años de edad, estatura regular, color moreno, ojos pardos, barba saliente, y viste pantalón, chaleco, faja y demás al estilo de los labradores de este país, el cual no ha sido habido en su domicilio de Polop al tiempo de su citación, y se ignora su paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca y se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre lesión grave por disparo de arma de fuego á su convecino José Orts y Zaragoza; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, y siendo habido, disponer su traslación á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Callosa de Ensarriá á 6 de Octubre de 1886.—Ignacio Cunchillos.—Por su mandado, Jaime Lloret. J—2130

CAÑETE

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Alvarez Morenos, natural y vecino de Garaballa, viudo, jornalero, de sesenta y seis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el suma-

rio que contra el mismo se instruye por corta de 147 puros en los sitios denominados Barranco del Moro, Loma y Solana de las Torrecillas y Umbría del Tonnonongo, término del expresado pueblo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 6 de Octubre de 1886.—Francisco Cano.—Por su mandado, Santiago López. J—2129

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada en esta fecha en causa que se instruye contra Rufino Miguel Rubio por lesiones á Luis Ruano, se cita á Eleuterio Trullas Lobo, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, de treinta y cuatro años de edad, vecino que ha sido de Madrid, con domicilio en la travesía del Conservatorio, núm. 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y su sala audiencia dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, con el fin de recibirle declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 7 de Octubre de 1886.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Cándido G. de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—2131

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juliana Martínez Fiaño, natural de Ausejo, provincia de Logroño, de cincuenta y tres años de edad, hija de José y de Olalla, viuda, dedicada á sus labores, vecina de Madrid, que ha tenido su domicilio en el Barranco de Embajadores, núm. 11, cuarto bajo, ignorándose el actual, y cuyas señas personales son: estatura alta, morena, pelo y ojos negros, delgada, nariz aguileña, boca rasgada y hundida, traje negro y alpargatas negras, para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa contra la misma por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola si fuere habida á la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 8 de Octubre de 1886.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Camilo García. J—2132

GUADIX

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los castellanos nuevos que, según los antecedentes adquiridos, indican llamarse Juan Heredia, vecino de Granada, de estatura alta, delgado, como de cincuenta años, pelo y ojos negros, sin patillas ni bigote, con pantalón, chaqueta y chaleco de lienzo de verano; Pedro Fernández, vecino de Antequera, de estatura alta, color moreno, pelo negro, con patillas, sin bigote, pantalón de paño negro, chaleco de tela clara de verano, y Antonio Gabárrez, que se dice ser vecino de Jaén, alto, delgado, de unos treinta años, moreno, sin patillas ni bigote, con pantalón, chaqueta y chaleco de lienzo de verano, calzando todos tres alpargatas, para que comparezcan dentro del término más perentorio ante este Juzgado de instrucción á contestar á los cargos que les resultan en la sumaria incoada en el Juzgado de instrucción de Lucena en 30 de Agosto del año que rige, y pendiente hoy en este de mi cargo por inhibición de aquél, por virtud de haberse cometido el hecho dentro de esta jurisdicción, sobre juzgárseles autores del hurto de un mulo y un jumento, concurriendo en esta cárcel de partido como se ordena; apercibidos que si transcurrido un término prudencial no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca de dichos tres sujetos, y habidos los remitan á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la pronta y recta administración de justicia.

Dada en Guadix á 26 de Septiembre de 1886.—Manuel J. de Iturriaga.—Por acuerdo de S. S., Enrique Argüeta y Quintana. J—2133

HUETE

D. Francisco Librero y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Nicolás y Braulio Ballesteros Moreno, vecinos de Villar del Saz de Don Guillén, en la provincia de Cuenca, para que dentro del término de veinte días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de éste en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue en el mismo sobre haberse impedido la entrada en el pueblo de Naharros á D. Joaquín Garde por el Alcalde de esta villa, por proceder de Cuenca, como punto infestado de la epidemia cólica; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 6 de Octubre de 1886.—Francisco Librero.—Por mandado de S. S., Félix Almonacid. J—2134

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas Saiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente, y término de quince días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Rosario Escudero Campos, hija de Antonio y de Juana, natural de Morón, vecina de Sevilla, calle Galera, número 8, casada con Antonio Mateos Reguera, de cuarenta años de edad, y sus señas personales son: estatura y carnes regulares, cabello y ojos negros, color moreno y le faltan dos dientes en la mandíbula superior, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, que sitúa en la planta baja de la casa Ayuntamiento, con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario que se le siguió con otros por tentativa de robo; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la indicada Rosario Escudero Campos, y conseguida, remitirla por tránsitos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 5 de Octubre de 1886.—Pedro de Rivas.—José Fernández Ramírez. J—2135

D. Pedro de Rivas Saiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y término de ocho días, siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Matilde Vázquez Silva, vecina que fué de esta población, calle Alcadesa, núm. 5, soltera, de veintitrés años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, que sitúa en la planta baja de la casa Ayuntamiento, á efecto de notificarle la sentencia firme recaída en causa que se siguió por lesiones á aquella contra José Fernández Escobar; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 7 de Octubre de 1886.—Pedro de Rivas.—José Fernández Ramírez. J—2136

LAGUARDIA

D. Ignacio Migueloa, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente segundo edicto hago saber que por el Registrador interino que fué de este partido D. Mariano Vitoriano Jecarrero se tiene solicitado la devolución de la fianza que en dicho concepto constituyó, y correspondiente á la cuarta parte de los honorarios devengados durante el desempeño del cargo; y á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que hubiere lugar dentro del término de seis meses, he ordenado se anuncie al público, de conformidad con lo mandado en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Laguardia á 6 de Octubre de 1886.—Ignacio Migueloa.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro. J—2137

LA VECILLA

El Sr. D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción de este partido, ha acordado por providencia de este día, dictada en causa que se sigue á mi testimonio con motivo de tentativa de allanamiento de la casa morada de Petra Rodríguez, vecina de Valdecastillo, que ignorándose el actual paradero de Nicolás Díez y Díez, residente últimamente en Campillo, se le cite por medio de cédula que se inserte en el *Boletín oficial* de León y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas, y durante las horas de audiencia, se presente en este Juzgado á rendir declaración en dicha causa; y para que tenga lugar la citación, expido la presente en La Vecilla á 18 de Septiembre de 1886.—El Secretario judicial, Leandro Mateo. J—2138

LIRIA

D. Marcos Cotanda y Oliver, Abogado, Juez municipal de esta villa, Regente de este Juzgado de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven de unos veinte años de edad, sin pelo en la barba, color moreno, estatura regular; viste pantalón oscuro á cuadros y rayas blancas, blusa oscura y sombrero hongo á la cabeza, color café, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que estoy instruyendo sobre lesiones á José Vaquera y Soriano; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente (Q. D. G.), requiero, y en el mismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, y en su caso, captura, prisión y conducción, con las seguridades debidas, del expresado sujeto y señas referidas á las cárceles de este partido; pues así lo tengo mandado en la expresada causa por auto de hoy.

Dada en Liria á 4 de Octubre de 1886.—Marcos Cotanda.—Por mandado de S. S., José Ferrando. J—2139

MADRID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia, en providencia de este día, dictada en sumario que instruye so-

bre ocupación de sellos falsos de comunicaciones de Cuba, he acordado se cite á D. Jaime Dols, comisionista de obras literarias, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, dentro del término de cinco días, á prestar declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Octubre de 1886.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—2140

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás María de Ojeito, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por medio del presente edicto, y término de ocho días, á Manuel Fuentes Gómez, que habitó en el Postigo de San Martín, núm. 4, taberna, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1886.—V.º B.º=Ojeito.—El actuario, Bartolomé Uceda. J—2141

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás María de Ojeito, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo distrito, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en autos ejecutivos á instancia de Doña María del Carmen Puelles, por sí y en representación de su hija Doña María del Carmen Rodó, de esta vecindad, con D. Antonio de Béjar y Ciller, vecino de la ciudad de Caravaca, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo una fábrica de harinas á vapor, sita extramuros de dicha ciudad: linda al Este el camino real de Granada; Sur carretera de Alcantarilla á la Puebla de Don Fadrique; Oeste solar de la Marquesa del Salar; y Norte el pilar y molino harinero núm. 29 de D. Antonio de Blanc y Marín, y ocupa una superficie de 790 metros y 55 decímetros, y el resto de solar contiguo de una casa sin número en la calle de la Libertad y sitio llamado la Cuesta del Pilar, que todo ello ha sido tasado en la cantidad de 52.855 pesetas y 35 céntimos, para cuyo doble remate se ha señalado en el local de audiencia del referido Juzgado del Centro, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, piso segundo, y en el de la ciudad de Caravaca, el día 18 de Noviembre próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de los Leones, núm. 4, principal, todos los días no feriados, previéndose á los licitadores que no tendrán derecho á exigir otros; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidas, quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor, devolviéndose en el acto á los demás.

Madrid 11 de Octubre de 1886.—V.º B.º=Ojeito.—Ante mí, Venancio de Orche. X—725

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Higinio Lacasa y Rodríguez, vecino que ha sido de esta capital, para que en el preciso término de nueve días comparezca á fin de practicar cierta diligencia en virtud de querrela de falsedad que ha promovido contra D. Paulino Hierro y González; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1886.—V.º B.º=El Sr. Juez de instrucción, Peña.—El actuario, Valentín Ballester. J—2067

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. José Spinelli, Director de la Agencia general de negocios *La Universal*, Fuencarral, 90, y D. Enrique Sombar, dependiente de la misma casa, ó en el paseo de la Habana, núm. 8, cuarto tercero derecha, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue por estafa á D. Antonio Gómez Escuder; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1886.—V.º B.º=El Sr. Juez de instrucción, Peña.—El actuario, Valentín Ballester. J—2066

MADRID—HOSPITAL

D. Francisco Cabrero de Frutos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Doy fe que en este dicho Juzgado y Escribanía de mi compañero D. Antonio Berrueto, que interinamente desempeño por enfermedad del mismo, radican autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Ignacio de Santiago, á nombre y representación de D. Rafael de la Cruz y Cappa, como socio gerente de la razón social R. de la Cruz y Compañía, contra D. Juan Francisco de la Cruz y Martín sobre pago de 25.526 pesetas 66 céntimos, en cuyos autos se ha dictado sentencia de remate y por la rebeldía del ejecutado se ha acordado la publicación

en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de la cabeza y parte dispositiva de dicha sentencia, que copiados dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Octubre de 1886, el Sr. D. Ricardo Saavedra y Parejo, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos instados por D. Rafael de la Cruz y Cappa, de sesenta y un años, de estado casado, comerciante, vecino de esta villa, en concepto de socio gerente de la razón social R. de la Cruz y Compañía, representada por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez y defendida por el Letrado D. Manuel Danvila, contra D. Juan Francisco de la Cruz y Martín en rebeldía sobre pago de pesetas;

Fallo que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Juan Francisco de la Cruz y Martín por la cantidad de 25.526 pesetas con 66 céntimos de principal, intereses al 6 por 100 y un cuartillo por 100 de comisión de la cantidad de 15.000 pesetas desde la fecha de la escritura que ha servido de título para despacharla, y desde el 1.º de Enero de 1883 igual interés de las 25.526 pesetas con 66 céntimos y costas, que se harán efectivas del producto de los bienes embargados al deudor y demás que puedan corresponderle, de los que se hace trance y remate hasta que sea reintegrado por completo el actor.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Saavedra.»

Y para que pueda tener lugar la inserción acordada en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en Madrid á 11 de Octubre de 1886.—Francisco Cabrero de Frutos. X—728

MEDINA—SIDONIA

El Sr. D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de Medina-Sidonia, en la causa que pende en dicho Juzgado por sospechas de hurto de un borrico, cano, capón, con lunares en la nalga derecha y espaldilla izquierda, cerrado, sin hierro, de regular alzada, y de una borrica, castaña, de seis años de edad, con cola, sin hierro y buena alzada, contra José Alvarez Jiménez, natural de Colmenar, vecino de Málaga, con domicilio Alameda de Capuchinos, núm. 11, y contra Juan Torres Gómez, natural y vecino de Colmenar, ha dictado con esta fecha providencia mandando sea citado de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la cédula en los periódicos oficiales, á fin de declarar en la referida causa y al tenor de la cita que le resulta, hecha por el procesado José Alvarez Jiménez, el testigo, tratante de caballerías, que vive cerca de la calle del Puente, en Málaga, y es conocido por el Mico, con obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de Cádiz y Málaga y GACETA DE MADRID, por hallarse dicho testigo en los casos de los artículos 178 y 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal; cumpliendo lo mandado por dicho Sr. Juez, extendiendo y firmando la presente cédula en Medina-Sidonia á 23 de Septiembre de 1886.—El Secretario de Instrucción, José Manuel Pereda. J—2142

PALMA—CATEDRAL

D. Antonio Sánchez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Catalina Campíns y Roselló, hija de Antonio y de Magdalena, natural de Orient de Buñola, vecina de esta capital, casada, jornalera, de cuarenta y siete años, ausente y en ignorado paradero, para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de sufrir la reclusión correspondiente en sustitución de la multa que se le impuso en la causa instruída contra la misma y otro sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada Campíns, poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado.

Palma 5 de Octubre de 1886.—Antonio Sánchez.—Por su mandado, Ramón M. Ballester. J—2143

SAN SEBASTIAN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Antonio Pozo, tripulante que era en Agosto del año próximo pasado del vapor belga *Reocin*, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para que se le notifique el auto de procesamiento y preste declaración indagatoria en el sumario que en este Juzgado instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándosele rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel civil de esta ciudad, caso de ser habido, para la práctica de las expresadas diligencias.

Dada en San Sebastián á 6 de Octubre de 1886.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—2144

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez instructor del distrito de Serranos de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baltasar Estelles Gabarda, alias Palud, hijo de Manuel y de Dolores, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, soltero, marinero, de estatura regular, más bien baja, pelo negro, ojos garzos, barba clara, nariz ligeramente roma, cejas muy pobladas; tiene un pequeño lunar ó verruga debajo de la mandíbula inferior derecha, el cual se fugó de las cárceles de Serranos de esta ciudad en 16 del actual, hallándose ausente en ignorado paradero, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa instruida contra el mismo y otros á consecuencia de haberse fugado de dichas cárceles el día 7 de Abril del corriente año; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la averiguación del paradero, busca y captura del referido Baltasar Estelles, y su conducción á las cárceles de Serranos á mi disposición, por estar acordada la prisión provisional del mismo; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo contra el referido Baltasar Estelles, Arturo Pla, José Crespo, Francisco Rodrigo, Francisco Montoro, Francisco Ortiz y Ricardo Domínguez sobre fuga de aquéllos de las expresadas cárceles.

Dada en Valencia á 28 de Septiembre de 1886.—Manuel Cuenca y Soler.—Por su mandado, José Pamblanco.

J—2117

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á este Banco los Sres. D. Enrique Navarro, D. Basilio Parriols y D. Francisco Sanmartí, manifestando haberseles extraviado el resguardo de depósito núm. 2.068, expedido á su favor por los 61 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba que tienen depositados en este establecimiento, y solicitado en consecuencia se les entregara un duplicado de dicho documento, se hace público por este segundo y último anuncio que dentro del plazo de veinte días, que nuevamente se señalan, puede cualquier persona que se considere con derecho oponerse á la petición de dichos señores; advirtiéndose que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación, se expedirá el duplicado solicitado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento.

Barcelona 11 de Octubre de 1886. — El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—729

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Octubre de 1886, publicada en la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 12, Día 13), Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Logroño, Lorca, Luça, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE OCTUBRE DE 1886

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Deuda amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'25 d. Idem, á ocho días vista, dins., 46'90 p. París, á ocho días vista, frs., 4'945-94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Octubre de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Octubre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cáceres, Coruña, San Sebastián y Santander. No faltan datos de ninguna capital.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 205.—Carneros, 363.—Terneras, 67.—Ovejas, 198.—Total, 833.

Su peso en kilogramos..... 43.810

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'60 á 1'17 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'06 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'93 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitros resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, TOTAL.

Madrid 13 de Octubre de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 56 de la Sala primera y 22 de la Sala tercera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Calisto, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Aida.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º impar.—Los diamantes de la Corona.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—¿Cómo está la sociedad!—La gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—¿Central?—Niniche.—Toros en Valdecas.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jerónima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las seis de la tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.—Entrada, 15 céntimos.